

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 077

Fecha: 26/07/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2015 00350	Acción de Reparación Directa	ELIR MUÑOZ QUINTERO Y OTROS	MUNICIPIO DE PAILITAS	Auto que Aprueba Costas AUTO APRUEBA COSTAS	25/07/2019	I
20001 33 33 006 2017 00346	Acción de Reparación Directa	ADALBERTO ENRIQUE CAMPO GUERRERO Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 03 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:30 AM	25/07/2019	I
20001 33 33 006 2017 00362	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YUTH MILENA AREVALO BAUTISTA	ESE HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 22 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 03:00 PM	25/07/2019	II
20001 33 33 006 2017 00377	Acción de Reparación Directa	NEDITH PADILLA RIOS Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL, EJERCITO NACIONAL, DPS, UARIV Y AGENCIA PRESIDENCIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 01 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:30 AM	25/07/2019	I
20001 33 33 006 2017 00394	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA BEATRIZ MISAT CAMARGO	ESE HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 01 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 02:30 PM	25/07/2019	I
20001 33 33 006 2017 00398	Acción de Reparación Directa	ROSANA PEÑARANDA DE GRANADOS	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL, EJERCITO NACIONAL, DPS, UARIV Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 01 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	25/07/2019	I
20001 33 33 006 2017 00433	Acción de Reparación Directa	JHONNY ELIAS - CONTRERAS VELASQUEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 03 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 03:00 PM	25/07/2019	I
20001 33 33 006 2017 00443	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA MARGARITA GUERRA GONZALEZ	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - AREA DE SANIDAD	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 03 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	25/07/2019	I
20001 33 33 006 2018 00002	Acción de Reparación Directa	UFINET COLOMBIA S.A	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 03 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 04 PM	25/07/2019	I
20001 33 33 006 2018 00014	Acción de Reparación Directa	BENITO TORREJANO COGOLLO Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y VARCELARIO - INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 22 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	25/07/2019	I
20001 33 33 006 2018 00024	Acción de Reparación Directa	ELEICY TIQUE SILVA Y OTROS	ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI Y FIDUPREVISORA S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 24 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	25/07/2019	I
20001 33 33 006 2018 00045	Acción de Reparación Directa	MERCY PAOLA ORTIZ DURAN Y OTROS	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 22 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:30 AM	25/07/2019	I
20001 33 33 006 2018 00052	Acción de Nulidad y Restablecimiento del	YOMAIRA ESTHER CAAMAÑO	ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 01 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 03:30 PM	25/07/2019	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2018 00125	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLINTA ROSA QUIÑONES MENESES	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	25/07/2019	1
20001 33 33 006 2018 00200	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EFRAIN JOSE - FUENTES MUNIVE	LA NACION/RAMA JUDICIAL - CSJ - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto declara impedimento SE DECLARA IMPEDIDO PARA CONOCER LA PRESENTE DEMANDA - REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR PARA QUE SE DESIGNE CONJUEZ	25/07/2019	1
20001 33 33 006 2019 00201	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLYS MOVIL GUERRA	LA NACION/RAMA JUDICIAL - CSJ - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto declara impedimento SE DECLARA IMPEDIDO PARA CONOCER LA PRESENTE DEMANDA - REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR PARA QUE SE DESIGNE CONJUEZ	25/07/2019	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 26/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



**EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ELIR MUÑOZ QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS- CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2015-00350-00

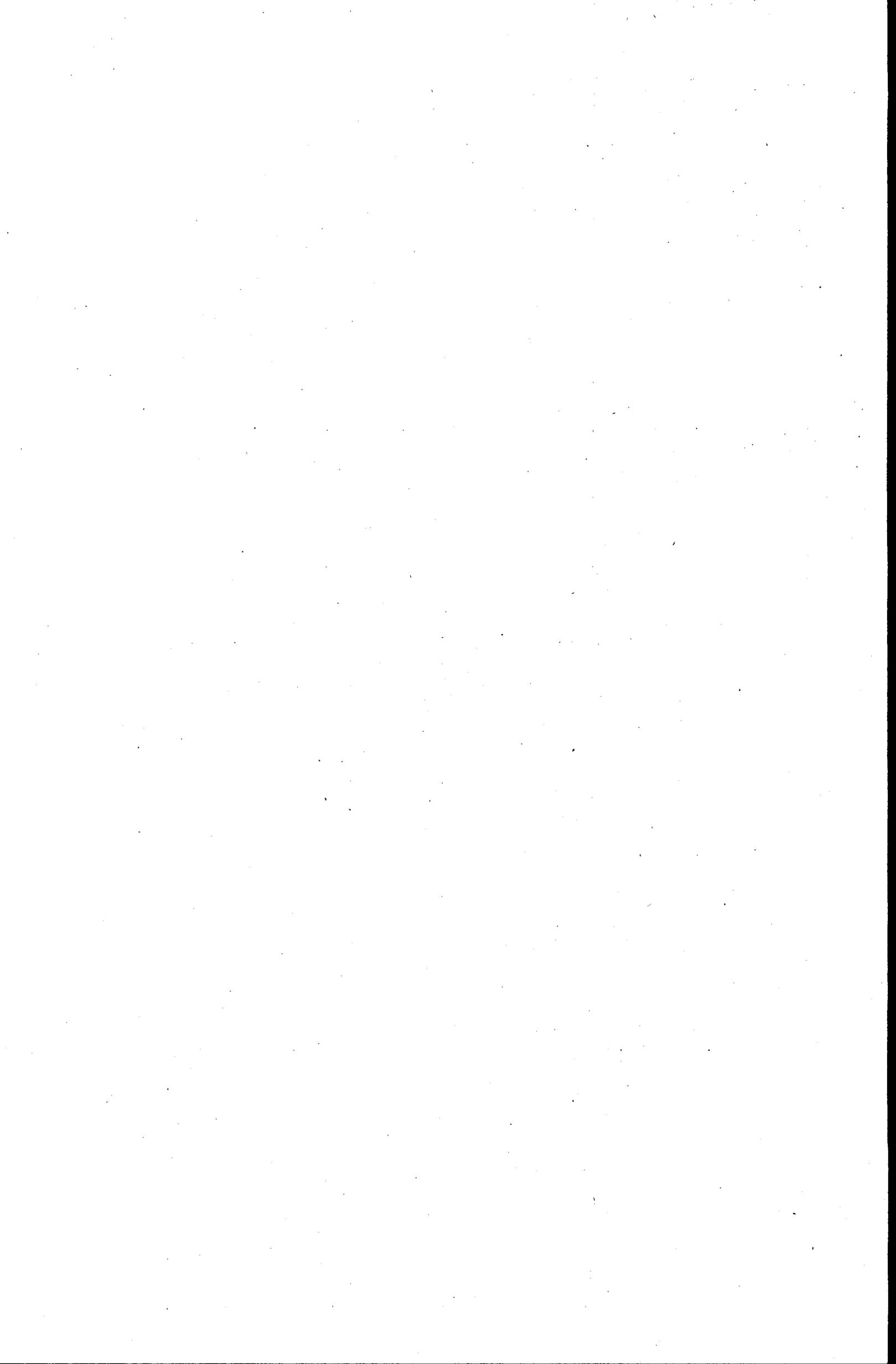
En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho visible a folio 165 del expediente, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/wrr cl

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 077 Emilce Quintana Rincón





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ADALBERTO ENRIQUE CAMPO GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00346-00

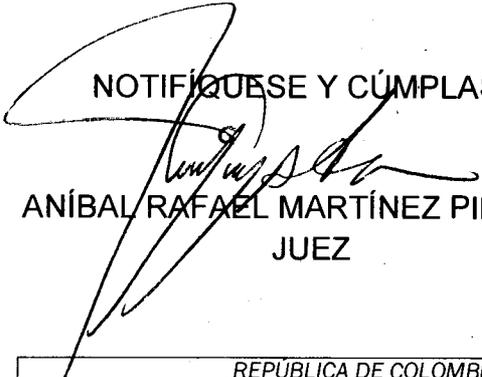
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día TRES (03) de OCTUBRE de 2019, a las 10:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual contar con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica a la doctora CLAUDIA PATRICIA BEJARANO MAESTRE identificada con la C.C. 49.766.121 de Valledupar y T.P. 250.867 del C.S.J. como apoderada respectivamente del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 66 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 JUL 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>077</u>  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YUTH MILENA AREVALO BAUTISTA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00362-00

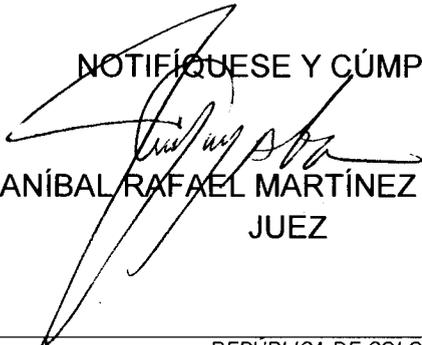
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTIDOS (22) de OCTUBRE de 2019, a las 03:00 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica a la Doctora LUSANA MARCELA PIMIENTA TRUJILLO identificada con la C.C. 1065600552 de Valledupar y T.P. 270572 del C.S.J. Como apoderada respectivamente del E.S.E HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA, en los términos para los efectos del poder conferido, obrante a folio 313 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 JUL 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 077  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: Nedith Padilla Ríos y otros

DEMANDADO: La Nación/Mindefensa-Ejercito Nacional-Policía
Nacional-Departamento Administrativo para la
Prosperidad Social-Unidad Para La Atención y
Reparación Integral a las Víctimas y Agencia
Presidencial Para la Acción Social y Cooperación
Internacional –Acción Social

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00377-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

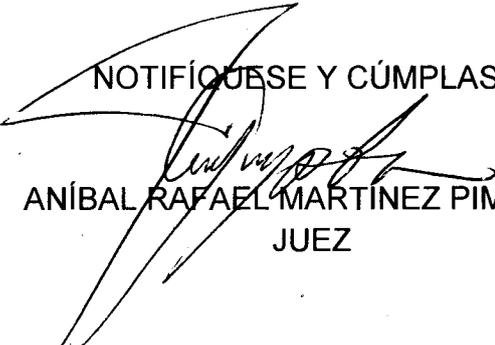
1. Señalar el día Primero (01) de OCTUBRE de 2019, a las 10:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual contarán con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica al doctor ENDERS CAMPOS RAMIREZ identificado con la C.C. 15.172.202 de Valledupar y T.P. 167437 del C.S.J. como apoderado respectivamente del EJERCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 61 del expediente.

6. Se reconoce personería jurídica al doctor JAIME ENRIQUE OCHOA GERRERO identificado con la C.C. 77189616 de Valledupar y T.P. 273533 del C.S.J. como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 178 del expediente.

7. Se reconoce personería jurídica al Doctor JOHN VLADIMIR RAMOS identificado con la C.C. 80849645 en su condición de jefe de oficina asesora de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, tal como obra a folio 117 del expediente.

8. Se reconoce personería jurídica al Doctor MAURO HERNANDO MUÑOZ RIVAS identificado con la C.C. 12988661 y Tarjeta profesional: 101977 c.s.j como apoderado del Departamento administrativo para la PROSPERIDAD SOCIAL, y al Doctor RAFAEL BLANCO BERMUDEZ identificado con CC 77184069 y Tarjeta Profesional 128665 C.S.J como apoderado judicial suplente, tal como obra a folio 160 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 JUL 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 077  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CLAUDIA BEATRIZ MISAT CAMARGO

DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE
CHIRIGUANA- CESAR.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00394-00

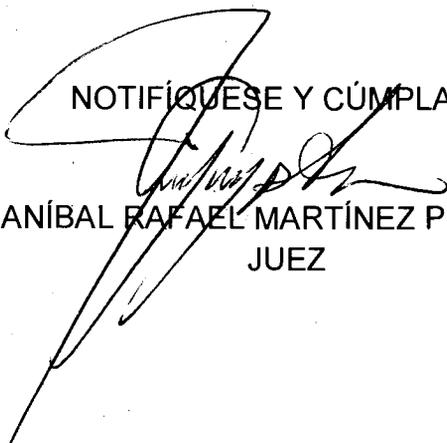
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día PRIMERO (01) de OCTUBRE de 2019, a las 02:30 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual contarán con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>077A</u>  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ROSANA PEÑARANDA DE GRANADOS

DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL-
POLICIA NACIONAL-DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD
SOCIAL-UNIDAD PARA LA ATENCION Y
REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y
AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION
SOCIAL Y COOPERACION INTERNACIONAL-
ACCION SOCIAL.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00398-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día PRIMERO (01) de OCTUBRE de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

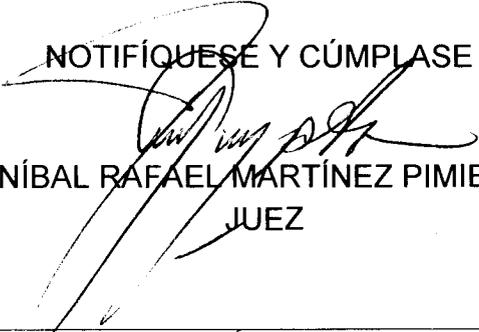
5. Se reconoce personería jurídica al Doctor JOSE CARLOS SUAREZ ANDRADE identificado con la C.C. 1126824392 de Washington y T.P. 274806 del C.S.J. y al doctor RAFAEL BLANCO BERMUDEZ identificado con la C.C. 77184069 y T.P. 128665 del C.S.J. como apoderados respectivamente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL Y EL FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, obrante a folio 100 del expediente.

6. Se reconoce personería jurídica al Doctor JAIME ENRIQUE OCHOA GERRERO identificado con la C.C. 77189616 de Valledupar y T.P. 273533 del C.S.J. como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, obrante a folio 166 del expediente.

7. Se reconoce personería jurídica al Doctor ENDERS CAMPOS RAMIREZ identificado con la C.C. 15172202 de Valledupar y T.P. 167437 del C.S.J. como apoderado del EJERCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, obrante a folio 191 del expediente.

8. Se reconoce personería jurídica al Doctor JOHN VLADIMIR RAMOS identificado con la C.C. 80849645 en su condición de jefe de oficina asesora de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, tal como obra a folio 141 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 JUL. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>0770</u>
 Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JHONNY ELIAS CONTRERAS VELASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00433-00

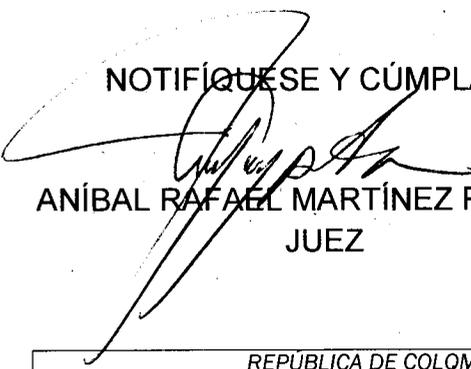
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

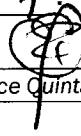
Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día TRES (03) de OCTUBRE de 2019, a las 03:00 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual contarán con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica a la doctora CLAUDIA PATRICIA BEJARANO MAESTRE identificada con la C.C. 49.766.121 de Valledupar y T.P. 250.867 del C.S.J. como apoderada respectivamente del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 106 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>077</u>  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA MARGARITA GUERRA GONZALEZ

DEMANDADO: NACION- MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL-
DIRECCION DE SANIDAD- AREA DE SANIDAD-
CESAR.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00443-00

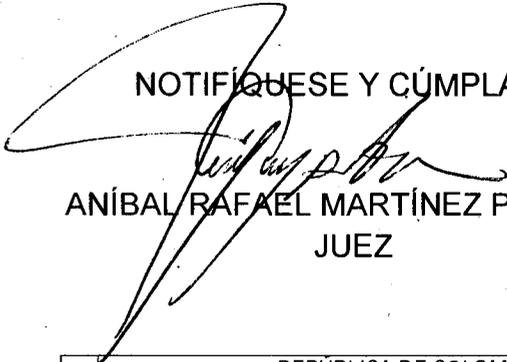
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día TRES (03) de OCTUBRE de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica al doctor JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO identificado con la C.C. 77.189.616 y T.P. 273533 del C.S.J. como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 97 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 JUL. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>077</u>
 Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: UFINET COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00002-00

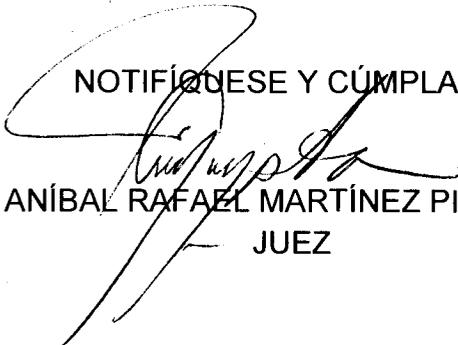
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

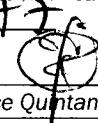
Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día TRES (03) de OCTUBRE de 2019, a las 04:00 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual contarán con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica a la doctora NUMAS FERNANDO ESCOBAR OROZCO identificada con la C.C. 77.097.471 de Valledupar y T.P. 205.632 del C.S.J. como apoderada respectivamente del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 106 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>077</u>  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BENITO TORREJANO COGOLLO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00014-00

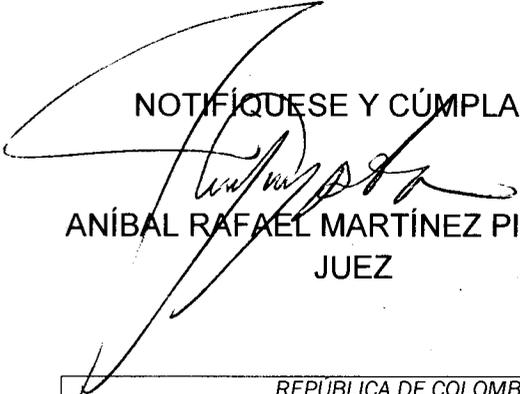
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

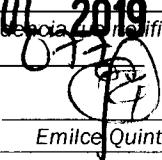
Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Veintidós (22) de OCTUBRE de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica al Doctor MARIO QUINTERO MANOSALVA identificado con la C.C. 88285033 de Ocaña y T.P. 198.738 del C.S.J. como apoderado respectivamente del INPEC, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 453 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 JUL 2019 La Presente Provisoria se notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>017</u>  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ELEICY TIQUE SILVA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI Y
FIDUPREVISARA S.A
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00024-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

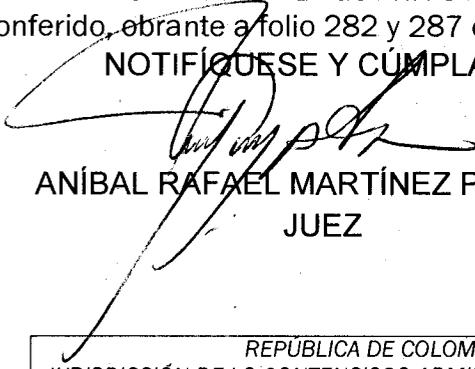
Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

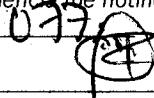
En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Veinticuatro (24) de OCTUBRE de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual contar con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica al Doctor EDWIN JOSE FLOREZ ARIZA identificado con la C.C. 7603299 y T.P. 18485 del C.S.J. como apoderado respectivamente de la FIDUPREVISORA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 238 del expediente.

6. Se reconoce personería jurídica a la Doctora MARIA JOSE GOMEZ ALVAREZ identificada con la C.C. 1018476265 de Bogotá y T.P. 310894 del C.S.J. como apoderada respectivamente del HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 282 y 287 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 JUL. 2013 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 077  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MERCY PAOLA ORTIZ DURAN Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA –CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00045-00

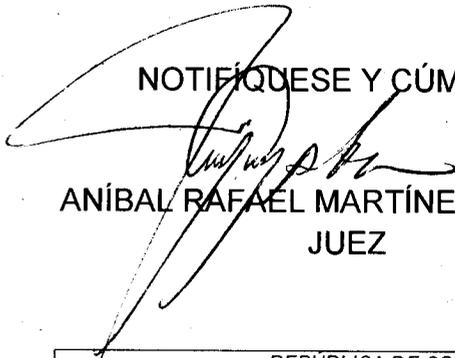
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTIDOS (22) de OCTUBRE de 2019, a las 10:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica al Doctor JOSE ALEJANDRO CORONELL FLOREZ identificado con la C.C. 15171767 de Valledupar y T.P. 168316 del C.S.J. Como apoderado respectivamente del MUNICIPIO DE CHIRIGUANA –CESAR, en los términos para los efectos del poder conferido, obrante a folio 65 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 JUL 2019 La presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 077A  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOMAIRA ESTHER CAAMAÑO VILLALOBOS
DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE
CHIRIGUANA-CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00052-00

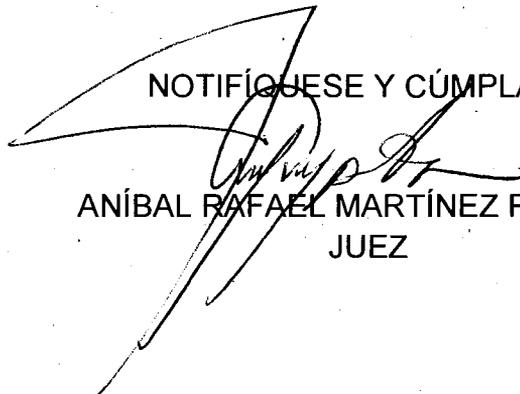
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día PRIMERO (01) de OCTUBRE de 2019, a las 03:30 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 JUL 2019 La Presente Providencia se notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>077</u>  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OLINTA ROSA QUIÑONES MENESES

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00125-00

En mérito a lo que obra a folios 59-67 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia proferida en Audiencia Inicial el día Veintiocho (28) de Junio de 2019, por medio de la cual este despacho Negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida en Audiencia Inicial el día Veintiocho (28) de Junio de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/wmch

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 JUL 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>037</u>  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EFRAIN JOSE FUENTES MUNIVE
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA
DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00200-00

Entra al Despacho el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por EFRAIN JOSE FUENTES MUNIVE, mediante apoderado judicial contra NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, para efecto de pronunciarse sobre su admisión.

Revisado integralmente el contenido del libelo introductorio, observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las causales de impedimento que consagra el artículo 141 del Código General del Proceso, exactamente la mencionada en el numeral 1, por cuanto tiene un interés indirecto en el proceso, ya que como funcionario judicial (Juez) también se encuentra en iguales circunstancias del hoy demandante respecto de su remuneración laboral.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la mayoría de los jueces administrativos están manifestando encontrarse impedidos por la misma causal antes descrita, para asumir competencia en procesos de similares pretensiones al que se está debatiendo, sumado a que en la actualidad a ningún funcionario de la Seccional Cesar se le paga su salario ni prestaciones sociales con la inclusión de la Bonificación Judicial, tal como consta a folio (45), esta agencia judicial, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 131 del CPACA, ordenará la remisión del expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial para que se surta su reparto ante el Tribunal Administrativo del Cesar y éste designe Conjuez. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar - Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese el suscrito impedido para conocer de la presente demanda conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Valledupar, para que sea repartido al Tribunal Administrativo del Cesar, con el fin de que se designe Conjuez, conforme al numeral 2 del artículo 131 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 079 Emilce Quintana Rincón Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA
DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00201-00

Entra al Despacho el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA, mediante apoderado judicial contra NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, para efecto de pronunciarse sobre su admisión.

Revisado integralmente el contenido del libelo introductorio, observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las causales de impedimento que consagra el artículo 141 del Código General del Proceso, exactamente la mencionada en el numeral 1, por cuanto tiene un interés indirecto en el proceso, ya que como funcionario judicial (Juez) también se encuentra en iguales circunstancias del hoy demandante respecto de su remuneración laboral.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la mayoría de los jueces administrativos están manifestando encontrarse impedidos por la misma causal antes descrita, para asumir competencia en procesos de similares pretensiones al que se está debatiendo, sumado a que en la actualidad a ningún funcionario de la Seccional Cesar se le paga su salario ni prestaciones sociales con la inclusión de la Bonificación Judicial, tal como consta a folio (53), esta agencia judicial, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 131 del CPACA, ordenará la remisión del expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial para que se surta su reparto ante el Tribunal Administrativo del Cesar y éste designe Conjuez. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor.

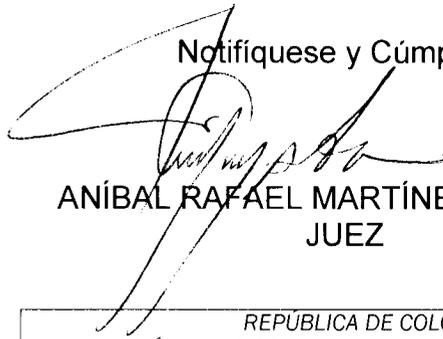
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar - Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese el suscrito impedido para conocer de la presente demanda conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

J **SEGUNDO:** Remitir el expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Valledupar, para que sea repartido al Tribunal Administrativo del Cesar, con el fin de que se designe Conjuez, conforme al numeral 2 del artículo 131 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 0376  Emilce Quintana Rincón Secretaria